

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo bajo la gravedad de juramento que en el presente proceso se emitió auto la sentencia 149 del 08 de octubre del 2020 y en ella se plasmó que el templo en el que se llevó acabo la unión matrimonial fue la parroquia de San Rafael en Medellín, siendo que la verdadera ubicación de esta iglesia es **Envigado Antioquia**.

Sírvase disponer.

Medellín, noviembre 30 del 2021.

ÓSCAR LUÍS HERNÁNDEZ.
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre treinta del dos mil veintiuno.**

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	ELKÍN ALEXANDER BOTERO BARRANTES y ÉRIKA SÁNCHEZ PÉREZ.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2020-00240-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 767
DECISIÓN	Corrige Sentencia.

Observa el despacho que, en escrito previo el apoderado de la parte interesada solicita al despacho la corrección de la ubicación del templo donde se celebró el rito matrimonial, y esta judicatura aprecia que, si bien en el texto de la demanda es visible que lo dicho sobre la parroquia San Rafael no especifica en ninguna parte su ubicación, se dedujo de manera general, dado el circuito al que pertenecemos, que dicha ubicación era la ciudad de Medellín; también es cierto que en los anexos aparece en el registro civil de matrimonio otorgado por la Notaría Tercera de Envigado que la mencionada iglesia sin indicar que esta pertenece al municipio de Envigado, por lo cual se tomará como

ciertas las indicaciones del togado que informa que el recinto eclesiástico es en Envigado y no en Medellín.

Para resolver el juzgado, CONSIDERA:

Corrección de Errores Aritméticos y otros.

El art. 286 C.G.P establece “...**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...**”

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” Negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la actuación 149 del 08 de octubre del 2020 emitida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO promovido por los señores **ELKIN ALEXANDER BOTERO BARRANTES y ÉRIKA SÁNCHEZ PÉREZ.**

Por lo anterior; para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la ubicación correcta de la parroquia san Rafael es **ENVIGADO - ANTIOQUIA.**

En los términos del inciso 2 del art. 286 del CGP, notifíquese en contenido del presente auto a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d426fa46f9013d90d1eee9f206eda2b8ae08ba4a83753d0bd5
b65bb423da036e**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**